



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0722-278462019

Palmira, 3 de abril de 2019

Señora
SELSA JULIA PATIÑO LOZADA
Brisas del Venado
Neiva, Huila

Asunto: Notificación por aviso

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-000506
Fecha del Acto Administrativo:	16 de junio de 2017
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	4 de abril de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	10 de abril de 2019 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director Territorial:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Archívese en: 0722-039-003-037-2017

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 No. 0722

000506

Página 1 de 14
DE 2017

(16 JUN. 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 1 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086362 de fecha 12 de Mayo del año en curso y radicada en la Ventanilla Única de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de aquí en adelante (CVC), el comandante de patrulla Alex Castro Quiroz de la Policía Nacional dejó a disposición de la CVC, cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre: un (1) tití gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos choleros (*Aratinga wagleri*), las cuales fueron incautadas a la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.160.072, en la carrera 28 con calle 69 del barrio Zamorano, Municipio de Palmira Valle.

Que el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086362 de fecha 12 de Mayo del presente año, fue dejada a disposición de la Oficina Jurídica de esta Dirección Ambiental el día 20 de Mayo de 2017 mediante memorando interno por parte de la Coordinadora de la UGC Amaime.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 12 de Mayo de 2017, funcionaria de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, rindió



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722-

CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 2 de 14

Concepto Técnico referente a la incautación de cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre Colombiana incautados: un (1) tití gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*)), para lo cual esta Dirección acoge de manera integral y que en lo pertinente se transcribe:

"(...)

Objetivo: Conceptuar sobre fauna silvestre incautada

Localización: No aplica

*Antecedente(s): El día 12 de mayo de 2017 el comandante de patrulla Alex Castro Quiroz de la Policía Nacional dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Suroriente (Palmira) de la CVC, cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre incautados: un (1) tití gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*) según acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0086362.*

En el acta se indica que la incautación de los cuatro (4) animales se hizo a la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.160.072, cuando los transportaba por la calle en dos bolsos.

Descripción de la situación:

- 1. Los cuatro animales incautados a la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, pertenecen a especieS nativaS de LA FAUNA SILVESTRE colombiana de acuerdo con la información registrada en los libros Aves de Colombia¹, Loros de Colombia² y Primates de Colombia³*

Se entiende por Fauna Silvestre y Acuática: "al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de

¹ Hilty S. & W. Brown. 2001. Aves de Colombia. Traducción al español Humberto Alvarez-López. American Bird Conservancy.

Rodríguez-Mahecha J. V. y J. I. Hernández-Camacho. 2002. Loros de Colombia. Conservation International.

Rodríguez-Mahecha J. V. 2003. Primates de Colombia. Conservation International.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

000506

RESOLUCION 0720 N° 0722- "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 3 de 14

domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje" (Ley 611 de 2000, art. 1) y por Especie Nativa: "Especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.2.12.2).

De acuerdo con el Decreto No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.6 prevé: "En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular, pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen."

Características Técnicas: Los cuatro animales incautados serán trasladados al Centro de Atención y Valoración de fauna Silvestre de la CVC para su evaluación médico veterinaria, nutricional y biológica. A continuación se presenta información de las especies a las que pertenecen los ejemplares incautados:

- 1. Tití gris (Saguinus leucopus)⁴

<p>TAXONOMIA Clase: Mammalia Familia: Cebidae Nombre científico: Saguinus leucopus (Günther, 1876) Nombre común: Tití gris</p>
<p>DISTRIBUCIÓN Distribución: Es una especie endémica a Colombia. Los límites de distribución se encuentran en la orilla oriental del bajo río Cauca, la orilla occidental del medio río Magdalena y el piedemonte de la Cordillera Central hasta los 1500 m de altura. Se encuentra en el nordeste de Antioquia en los municipios de Cáceres, Valdivia y en el valle medio del río Nechí; el sur de Bolívar y la orilla</p>



⁴ Rodríguez-Mahecha J. V. 2003. Primates de Colombia. Conservation International.

Handwritten signature



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 N° 0722-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 4 de 14

occidental del río Magdalena, en el departamento de Caldas y en el norte de Tolima. Su areal de distribución es el más reducido de todas las especies de *Saguinus*.

HISTORIA NATURAL

Comportamiento: Son diurnos y arborícolas. Viven en grupos de 3 a 9 individuos aunque se han observado hasta 14 individuos. Se mueven constante y rápidamente entre los árboles. Pueden saltar hasta cuatro metros entre los árboles. Duermen en grupos sobre ramas de árboles altos.

Alimentación: consumen principalmente frutos blandos e insectos.

Hábitat: se encuentra en bosque primario y secundario, incluyendo vestigios aislados de selva, se han registrado en zonas urbanas.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Se encuentra incluida en la Resolución 0192 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, como especie Vulnerable (VU). Se encuentra incluida en el apéndice I de CITES que incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio.

AMENAZAS

Esta especie es altamente vulnerable, pues su limitada distribución se encuentra en una zona con alta actividad de colonización y frecuentemente los animales son vendidos como mascotas.

2. Lora real (*Amazona ochrocephala*)^{5, 6}

TAXONOMIA

Clase: Aves

Familia: Psittacidae

Nombre científico: *Amazona ochrocephala* (J.F. Gmelin, 1788)

Nombre común: Lora real

⁵ Rodríguez-Mahecha J. V. y J. I. Hernández-Camacho. 2002. Loros de Colombia. Conservation International.

⁶ 2013. *Amazona ochrocephala*. (J.F. Gmelin, 1788). Catálogo de la Biodiversidad de Colombia. Actualización: 20130128 <http://catalogo.biodiversidad.co/fichas/4151>

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05COD-FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

000506

RESOLUCION 0720 N° 0722- "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 5 de 14

DISTRIBUCIÓN

Distribución: en Colombia se distribuye en: Amazonas, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cesar, Chocó, Córdoba, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander. Se distribuye desde Panamá, y posiblemente, Honduras, hasta el norte de Bolivia y el noroccidente de Brasil.

HISTORIA NATURAL

Comportamiento: se posan en copas de árboles, vuelan en parejas aisladas o en bandadas dentro de las cuales se mantienen las parejas.

Alimentación: consumen una gran variedad de frutos, algunas veces en grandes concentraciones.

Hábitat: habita en el bosque seco abierto y borde de bosque húmedo en el norte de Colombia; bosque de galería y sabanas con árboles dispersos en los llanos; áreas pantanosas o más abiertas en la Amazonia. Notablemente local. En La Guajira habita en el bosque deciduo tropical, de galería y secundario.

Reproducción: anida en troncos de palmas y en termiteros, ponen hasta tres huevos y el período de incubación es de 25 a 26 días; los juveniles permanecen en el día durante 64 días.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

No se encuentra incluida en la Resolución 0192 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el apéndice II de CITES que incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia.

AMENAZAS

Esta especie en Colombia debe considerarse como vulnerable, especialmente por la notable disminución de algunas de las subespecies, las cuales han perdido más del 70% del hábitat potencial primario en el país, ya que éste concuerda con regiones sujetas a la mayor presión de colonización o altamente degradadas. Es altamente utilizada como ave de jaula dada su reputación de ser la parlanchina.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722-

CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"POR MEDIO DE LA

Página 6 de 14

3. *Perico chocolero (Aratinga wagleri)*⁷

TAXONOMIA

Clase: Aves

Familia: Psittacidae

Nombre científico: *Aratinga wagleri* (G. R. Gray, 1845)

Nombre común: *Perico chocolero, cotorra frentirroja*

DISTRIBUCIÓN

Distribución: en Colombia se distribuye en: Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía de Perijá, Norte de Santander, Santander, alto valle del Magdalena, la vertiente oriental de la cordillera Central, el valle del río Cauca y el alto valle del Patía, además de la vertiente oriental y occidental de la cordillera Occidental. Se distribuye en el norte de Venezuela, hasta el occidente de Ecuador y Perú.

HISTORIA NATURAL

Comportamiento: casi siempre en bandadas, ruidoso, gregario, también reposa en bandadas. Grupos numerosos.

Alimentación: consumen una gran variedad de frutos y semillas, también visita cultivos de maíz y árboles frutales.

Reproducción: anida en riscos escarpados de elevación variable, anidan en colonias que pueden ser numerosas o pequeñas dependiendo de las localidades.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

No se encuentra incluida en la Resolución 0192 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el apéndice II de CITES que incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia.

AMENAZAS

Las poblaciones son aparentemente estables en todo su areal, debido a que no es una especie sujeta a presión de caza. Ocasionalmente es encontrada en jaulas. Amplios territorios de su areal natural se están talando o adaptando para actividades agrícolas.

⁷Rodríguez-Mahecha J. V. y J. I. Hernández-Camacho. 2002. Loros de Colombia. Conservation International.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000506

RESOLUCION 0720 N° 0722-

CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"POR MEDIO DE LA

Página 7 de 14

Objeciones: No aplica

Normatividad:

1.- El tráfico ilegal de Fauna silvestre está tipificado como delito de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011 que establece lo siguiente: El artículo 328 del Código Penal quedara así: "Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

2.- La tenencia, exhibición, movilización, aprovechamiento y comercialización de la fauna silvestre sin las respectivas autorizaciones es violatoria de las normas ambientales vigentes, establecidas en:

- Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:
- ✓ Artículo 2.2.1.2.4.2 "El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo".
- ✓ Artículo 2.2.1.2.22.1 "Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo".
- ✓ Artículo 2.2.1.2.25.2: "También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:
 - 1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
 - 3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722-
CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"POR MEDIO DE LA
Página 8 de 14

- Resolución 438 de 2001 que establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica e indica el ámbito de su aplicación en el artículo 2 "La presente Resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica".

Conclusiones:

1.- Los cuatro animales incautados a la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.160.072 un (1) titi gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*), pertenecen a especies nativas de fauna silvestre.

2.- El tráfico ilegal de fauna silvestre está tipificado como delito, y es una contravención de las normas ambientales que rigen su aprovechamiento legal.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones: Continuar con los trámites correspondientes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Comprometidos con la vida
VERSIÓN: 05COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

000506

RESOLUCION 0720 N° 0722-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 9 de 14

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.1.2.22.1 con respecto a la Movilización dentro del territorio nacional establece "Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo".

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en los numerales 1 y 3 del Artículo 2.2.1.2.25.2. Prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

- 1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
- 3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Que la Resolución 438 de 2001 "por la cual se establece el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" del Ministerio de Ambiente en su artículo 2 establece que:



"La presente Resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722-

CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 10 de 14

recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica".

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, indica que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 18 de la Ley Sancionatoria Ambiental, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciara mediante acto administrativo motivado y se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que a la luz de la normatividad citada se procedió al decomiso preventivo y custodia provisional de los ejemplares incautados con el objeto de adelantar las actuaciones legales correspondientes en materia de Fauna y Flora silvestre.

Comprometidos con la vida
VERSIÓN: 05COD: FT.0550.04





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

000506

RESOLUCION 0720 N° 0722-

CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"POR MEDIO DE LA

Página 11 de 14

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que, con base en los antecedentes consignados en este Acto Administrativo, en especial al Concepto Técnico de fecha 12 de Mayo de 2017, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, considera pertinente y necesario adoptar las siguientes decisiones:

1. Medida Preventiva

Que teniendo en cuenta que la incautación de cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre: un (1) tití gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*) de la fauna silvestre colombiana, realizada por La Policía Nacional, se produjo en un evento de flagrancia, y que el Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086362 de fecha 12 de Mayo de 2017, cumple con los requisitos de forma y de fondo previstos en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a legalizarla mediante el presente Acto Administrativo.

2. Procedimiento Sancionatorio Ambiental Y Formulación de Cargos

Que de acuerdo con los antecedentes documentales entregados por el Funcionario de esta Dirección Ambiental, así como las consideraciones plasmadas en el Concepto Técnico de fecha 12 de Mayo de 2017, referentes a cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre: un (1) tití gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*), entregado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, existe infracción a normas de carácter ambiental en un evento de flagrancia y por lo tanto el mérito suficiente para ordenar en este mismo Acto Administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y proferir cargos en contra de la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.160.072, por ser la persona que transportaba cuatro (4) individuos vivos de la fauna silvestre colombiana: un (1) tití gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*), sin el respectivo salvoconducto Único nacional y sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental Competente, para la movilización, en hechos ocurridos el día 12 de Mayo de 2017, en la carrera 28 con calle 62, del barrio Zamorano,





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722-

CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 12 de 14

Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en decomiso y aprehensión preventivos de cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre; un (1) tití gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*), los cuales fueron incautados a la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA identificada con la cedula de ciudadanía No.36.160.072, en la carrera 28 con calle 62, del barrio Zamorano, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Los individuos vivos de fauna silvestre incautados, serán enviados al CAV de San Emigdio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.160.072, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra de la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. *Movilizar cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre colombiana; un (1) tití gris (Saguinus leucopus), una (1) lora real (Amazona ochrocephala), y dos (2) pericos chocoleros (Aratinga wagleri) ogramos "Agouti paca (guagua)", sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional, violando así lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y por incurrir en la prohibición del numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Comprometidos con la vida
VERSIÓN: 05COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722-

000506

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 13 de 14

ARTÍCULO CUARTO: Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086362 de fecha 12 de Mayo de 2017.
- Concepto Técnico de fecha 12 de Mayo de 2017 expedido por Funcionario de la Dar Surorienté.
- Consulta de puntaje del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programa sociales (SISBEN) tomada de la página https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de Ley de la presente Resolución, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controverta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Surorienté de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 N° 0722-

CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 14 de 14

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Contra lo decidido en los demás artículos de la parte resolutive del presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

16 JUN. 2017

Copia Expediente No. 0722-039-003-037-2017

Proyectó: José A. Osorio – Abogado Contratista
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado